

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CJE/121/2023 de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí y anexos.	005577
Oficio CAJ-LXII-345/2023 de Cinthia Verónica Segovia Colunga, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí y anexos.	005686

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, en representación

¹ Poder Ejecutivo de San Luis Potosí.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 6, 14, Fracción XI, 21, fracciones I, II, III y V, del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, que establecen:

Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 6. [...].

Corresponde igualmente a la Consejería Jurídica, intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excepto las de índole penal, y cuando se vea afectado el interés del Estado o de alguno de sus municipios; así como en todos los negocios en que el Estado sea parte o en los que sea vea afectado el interés público.

Artículo 14. El Consejero Jurídico tendrá las siguientes facultades:[...].

XI Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga y que por su naturaleza le sean remitidos por éste para su intervención;

Poder Legislativo de San Luis Potosí.

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 24, 71, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 11, fracción XXI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que establecen:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Artículo 24. El Presidente de la Directiva lo será también de la Diputación Permanente; ésta se integrará además, con cuatro diputados propietarios y dos suplentes. Los diputados propietarios, conforme al orden propuesto en la planilla respectiva, ocuparán los cargos de Vicepresidente, Secretario y primer y segundo vocales. Los suplentes se integrarán en ausencia de los propietarios en el orden de su elección.

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes: [...].

I inciso c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2023

de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, **rindiendo los informes solicitados**, designando respectivamente **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos dispositivos legales 190⁷, 191⁸ y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Artículo 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones: [...].

XXI. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte; [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁷ **Artículo 190.** Las presunciones son:

- I. Las que establece expresamente la ley, y
- II. Las que se deducen de hechos comprobados.

⁸ **Artículo 191.** Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2023

Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁰ de la citada Ley Reglamentaria.

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de las normas impugnadas, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos; **más no así al Poder Legislativo de la entidad**, en virtud de que si bien remitió diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas controvertidas; **fue omiso en acompañar** las documentales en las que conste la discusión, votación y aprobación de las normas cuestionadas.

Atento a lo anterior, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, remita a este Máximo Tribunal, **copias certificadas de las actas en las que conste la discusión, votación y aprobación de las leyes impugnadas, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo**, subsistiendo el apercibimiento de **multa** decretado en proveído de diecisiete de febrero de la presente anualidad; esto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, en relación con el 59, fracción I¹², y

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2023

297, fracción II¹³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, deberá hacerse **únicamente de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8¹⁵, del Acuerdo General de Administración VI/2022, de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del referido Código Federal de Procedimientos

¹³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁵ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2023

Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los oficios de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁸ del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5355/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2023

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **42/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

JAE/FYRT 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T01:16:21Z / 23/05/2023T19:16:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 9b 89 f1 c5 53 92 a0 57 66 68 c4 ac a3 1a 89 f3 25 5e 11 53 f3 42 c9 32 a8 d9 3c 64 18 13 0d eb da 98 46 34 10 a4 c4 d7 a3 8d 91 a0 c3 3c 31 94 5b a6 1b a1 e4 66 1c 55 cf 7b 04 67 8f 03 99 ff 54 37 bb 16 32 2e 47 a5 93 98 ab af 86 1d 74 83 f4 76 31 6e 33 79 25 e3 65 cf 09 a5 48 51 7b fd 3a 99 48 d5 99 e3 59 c5 c3 b4 72 d6 27 6d 07 1c 02 6c 64 7c 1b 51 d7 a8 1f 9c f4 0c 6a c5 e0 b6 c4 d8 83 15 ee 20 a9 61 35 f5 57 ff 39 21 4f 13 03 02 46 d7 07 13 88 67 b3 ac 4c 64 e0 d9 77 f8 d8 2c a3 26 9e 63 6f 5f 1b 4d 9f 33 db 55 a2 e2 f3 f5 9e e6 64 c2 9b 7f af e0 d8 a6 95 d4 d3 d3 85 c4 41 7f 69 d6 fc dd c3 e0 23 c9 87 38 ab e9 d7 f9 e0 76 c6 ef d4 ee 5e 97 9d 9c 4f 6b 61 45 6b 7f 8d ab dd f3 a8 ea 8a 8b e0 c4 01 34 81 f4 b0 24 9e 24 5e 63 e8 b9 93 80 bb 19 e7 5d 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T01:17:44Z / 23/05/2023T19:17:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T01:16:21Z / 23/05/2023T19:16:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5820958			
	Datos estampillados	859608B97B233BC7B54199AF783CEE21D9759A18ACE48CD17C57E70BCA1A57A3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T23:54:01Z / 23/05/2023T17:54:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 06 4a 41 64 fa a6 fa 49 79 d9 12 f2 68 b0 b3 99 19 e1 ef f9 a8 42 12 db a0 42 fa 13 7e b1 36 29 0e b4 9a f0 28 11 b3 f7 61 17 af e9 6b c5 17 e8 c4 1f 04 72 82 32 17 19 40 dd 80 44 91 6e 71 ad fb 4b 38 f7 38 fe 04 0c 81 29 ae 12 c6 5a c3 bc c1 d0 97 70 d3 8d fa 88 ce c5 86 e3 9f 05 54 54 54 71 99 a8 ce 18 d1 fc 79 98 55 e0 c2 3c 3c 5a 4a 47 2f e5 fe 66 06 11 1d 70 05 f1 fb af dc f3 d0 4e fc dd 39 b8 1f 54 62 ef 50 a3 72 72 eb 30 3a 2c 2b 45 24 ca d9 64 1d 4b cd 07 fa 6e 0f ec fd 47 6b 97 dd 64 30 0c c8 7d 69 d2 6b a5 5f 27 22 8a 69 0f 42 fb 30 c7 b6 88 c4 57 87 39 05 de 7b ef 23 f2 06 2c e9 25 89 42 53 42 e8 3b 00 b1 a5 25 3e c1 7b 34 35 1d 38 69 a2 ad 07 bb 0c 37 b3 b4 d0 13 75 08 28 9b 0e c3 f2 d3 e7 d0 a9 d0 0f a4 9e 6f 46 45 d2 e6 7a 31 9f ea 85 c7 c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T23:55:26Z / 23/05/2023T17:55:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T23:54:01Z / 23/05/2023T17:54:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5820705			
	Datos estampillados	3950A108F3FE336E4D174EB53B4CBB684F64E412DFF06143793FAFC420BE367A			